



REPORTE DE JURISPRUDENCIA

CARACAS, 03 DE MARZO DE 2008
AÑO III N° 69

LABORAL

En sentencia de fecha 26 de febrero de 2008, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (caso: **PRODUCTOS EFE, C.A.**), estableció que la indemnización por despido injustificado establecida en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo procede únicamente para los trabajadores que gozan de estabilidad laboral, en consecuencia, quedan excluidos los trabajadores de dirección, que en caso de despido injustificado, sólo les corresponderá la institución del preaviso establecida en el artículo 104 eiusdem.

PREPARADO POR: ENRIQUE ITRIAGO, PEDRO RAMOS, ALFREDO DE ARMAS, JOSÉ GREGORIO FERREIRA, CARLOS URBINA, CARLOS CASTRO, ANGELO CUTOLO, BERNARDO PISANI, MANUEL RINCÓN, JANET SIMÓN, VICTORIA ALVAREZ, MARÍA G. VIERA.

CONTACTOS:

EDIFICIO PARQUE CRISTAL, TORRE ESTE, PISO 11
AVENIDA FRANCISCO DE MIRANDA, LOS PALOS GRANDES, CARACAS 1062 – VENEZUELA
TELÉFONO: (+58) (0212) 285-4944
TELECOPIER: (+58) (0212) 285-1379
E-MAIL: pramos@romen.com
bpisani@romen.com
APARTADO 6260
CARACAS 1010-A. VENEZUELA